

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00435-00**, con solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en la sentencia de primera instancia proferida el veintisiete (27) de febrero de 2017, adicionada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el veinticinco (25) de abril de 2018, NO CASADA por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del veintisiete (27) de septiembre de 2021, así como las costas aprobadas mediante proveído de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2015-00361-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago peticionado.

Con relación a los intereses corrientes y moratorios, se negará el mandamiento de pago como quiera que tal concepto no se encuentra incluido dentro del título base de la presente ejecución, consentir en ello conduciría a proferir nuevas condenas respecto de las actuaciones que aquí se ejecutan a continuación del proceso ordinario que precede.

Es del caso advertir que en el momento procesal que corresponda se tendrá en cuenta el pago realizado por la demandada Porvenir S.A., mediante depósito judicial por valor de \$68.951.117.00, título del que además ya se efectuó la entrega a la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **MARINA CONDE VEGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **reconocer** una pensión de sobrevivientes en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente a partir del 30 de junio de 2014.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** el retroactivo pensional causado entre el 30 de junio de 2014 y la fecha de inclusión en nómina de pensionados, retroactivo del cual se autoriza hacer los descuentos por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000.00)** correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas.

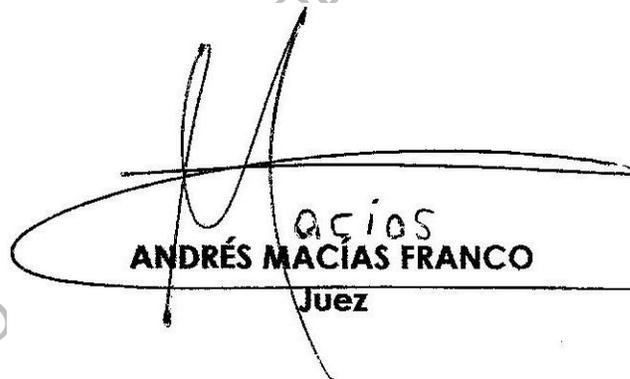
**SEGUNDO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

**TERCERO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**CUARTO: NEGAR** el mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes y moratorios, conforme las consideraciones expuestas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por parte de la secretaria de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO